



Expediente: **053183342431**  
Radicado: **RE-05009-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/11/2024** Hora: **14:27:40** Folios: **21**



## Resolución No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### SITUACION FÁCTICA

#### Actuaciones contenidas en el expediente ambiental 05.318.06.41248

1. Que mediante Resolución **RE-05197-2022** del 29 de diciembre de 2022, notificada vía correo electrónico el día 29 de diciembre de la misma anualidad, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, una cantidad de 150 Ciprés (*Cupressus lusitanica*).

1.1. El permiso autorizado mediante la precitada Resolución contaba con un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acaecido el día 17 de enero del año 2023, vigencia del permiso hasta el 17 de julio del año en curso.

2. Que mediante Radicado **SCQ-131-0752-2023** del 12 de mayo del 2023, se pone queja ambiental relacionando "Tala de árboles en zona de protección y/o retiro de fuentes de agua", del cual se generó el Informe Técnico **IT-03315-2023** del 06 de junio del 2023, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### "3. Observaciones:

✓ En atención a la queja SCQ-131-0752-2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-003900, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. En el sitio se observó la tala de árboles de la especie "exótica" Ciprés (*Cupressus lusitanica*) que se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural dentro del predio. En el lugar se pudo hablar con el aserrador encargado, el cual dijo: "que el aprovechamiento contaba con el permiso y que había comenzado hace más o menos un mes", posteriormente enseñó el permiso del aprovechamiento el cual fue expedido por la Regional Valles de San Nicolás bajo la resolución RE-05197-2022 y que reposa en el expediente 053180641248.

✓ A pesar de que el aprovechamiento cuenta con el respectivo permiso se evidenció que la regeneración de bosque nativo que se encontraba debajo de los Cipreses presentaba un tamaño considerable y parte fue diezmada con la tala de estos árboles. Así mismo, se observó que un (1) helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) fue destruido por la actividad y al realizar una revisión documental del permiso otorgado, en el que fueron cuantificados individuos de esta especie, se establece que: "Dentro de la zona que se pretende intervenir, se pudieron observar 5 individuos de la especie Helecho Sarro



(*Cyathea sp.*), con un alto porcentaje de regeneración por lo que, deberán ser conservados ya que presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA”.

#### 4. Conclusiones:

✓ En visita de atención de la queja SCQ-131-0752-2023, se visitó el predio identificado con FMI: 020-003900, en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en el que se estaba realizando el aprovechamiento de árboles de la especie “exótica” Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con el respectivo permiso otorgado por la Regional Valles de San Nicolás a través de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre de 2022.

✓ Es importante señalar que durante el aprovechamiento de los cipreses no se respetaron las especies nativas y la vegetación que se encontraba en regeneración; así como las especies vedadas como el Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), observadas en el predio, las cuales fueron son mencionadas dentro del texto de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre de 2022.”

3. Que mediante Comunicación Interna **CI-00883-2023** del 15 de junio del año en curso, se remitió a la Regional Valles de San Nicolás el Informe Técnico **IT-03315-2023** del 07 de junio de la presenta anualidad.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 19 de julio del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-04513-2023** fechado el 25 de julio del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### “25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

##### **Expediente 053180641248:**

La Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 150 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400; a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, donde se evaluó lo siguiente:

- ... En atención a la queja SCQ-131-0752-2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-003900, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. En el sitio se observó la tala de árboles de la especie “exótica” Ciprés (*Cupressus lusitánica*) que se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural dentro del predio. En el lugar se pudo hablar con el aserrador encargado, el cual dijo: “que el aprovechamiento contaba con el permiso y que había comenzado hace más o menos un mes”, posteriormente enseñó el permiso del aprovechamiento el cual fue expedido por la Regional Valles de San Nicolás bajo la resolución RE-05197-2022 y que reposa en el expediente 053180641248...

Registro fotográfico (fuente IT-03315-2023 del 07 de junio del



- ... A pesar de que el aprovechamiento cuenta con el respectivo permiso, se evidenció que la regeneración de bosque nativo que se encontraba debajo de los Cipreses presentaba un tamaño considerable y parte fue diezmada con la tala de estos árboles. Así mismo, se observó que un (1) helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) fue destruido por la actividad y al realizar una revisión documental del permiso otorgado, en el que fueron cuantificados individuos de esta especie, se establece que: "Dentro de la zona que se pretende intervenir, se pudieron observar 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), con un alto porcentaje de regeneración por lo que, deberán ser conservados ya que presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA" ...

En atención al radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, el personal de la regional Valles de San Nicolas, se dispone a realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022. Para el día 19 de julio del 2023, se realiza visita de control y seguimiento al predio 020-3900, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita, fue acompañada por el señor Daniel Orlando Paniagua Arroyave en calidad de propietario y titular de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, realizando un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, en el cual se observa y se informa por la parte acompañante, que el aprovechamiento autorizado se finalizó aproximadamente el día 18 de junio de 2023, por lo que para este día no se encontraban talas activas, sin embargo, mediante el recorrido se encuentran los tocones de los individuos aprovechados (anexo registro fotográfico).



- Durante el recorrido se pudo observar que en el predio del aprovechamiento se encuentran aún dispersos los residuos provenientes de la tala, manifestando el acompañante que los residuos se les dará manejo por medio de recolección por piletas para la descomposición y reintegración de materia orgánica al suelo. Realizando esta

actividad a medida que se va adecuando el predio para dar cumplimiento a la compensación por medio de siembra de especies nativas (anexo registro fotográfico).



- En la visita se observa que parte de los residuos aprovechables (rolos), se están implementando como estaconado para delimitación, dado que se está llevando a cabo un loteo o división (anexo registro fotográfico).



- También se manifestó por parte del interesado que la madera proveniente del aprovechamiento fue comercializada, por ende, se solicitaron los respectivos salvoconductos a la corporación. Revisada la base de datos de movilizaciones en la Regional Valles de San Nicolás, se encontró lo siguiente:

SUNL	VIGENCIA	ESPECIE	VOLUMEN MOVILIZADO (M3)
123110401915	9/6/2023 – 9/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,65
123110401916	10/6/2023 – 10/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,88
123110402049	20/6/2023 – 20/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,32
123110402050	22/6/2023 – 22/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,25
<b>TOTAL</b>			<b>32,1</b>

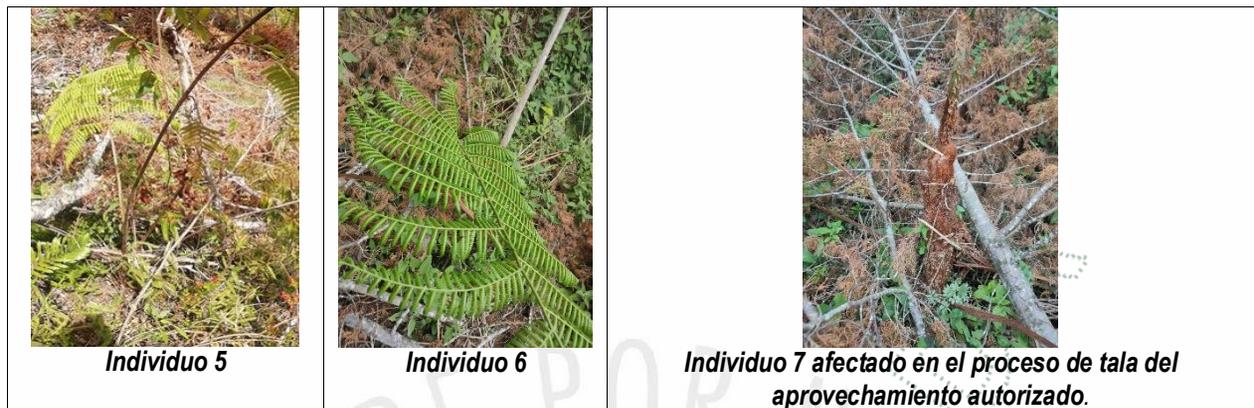
Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen movilizado según los salvoconductos coinciden con el volumen comercial autorizado mediante la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022.

- En cuanto a los 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*) identificados y reportados como objeto de conservación descritos en el informe técnico IT-08170-2022 del 28 de diciembre del 2022, se cuenta que mediante la atención a la queja con radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, se generó el informe técnico IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, el cual relaciona la afectación de un individuo de los mismo que fueron recomendados para su conservación.

En observación de estos 5 individuos identificados, se realizó un recorrido por el predio identificando cada uno y se evidenció que 4 de ellos se encuentran en buenas condiciones y en pie. En cuanto al individuo reportado como afectado se tiene que este no se encuentra con fracturas de fuste, sin embargo, la afectación presentada se debe al desprendimiento de las hojas por la caída de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta que para el día de la visita este se encuentra en proceso de regeneración de las mismas (anexo registro fotográfico).

Adicionalmente y durante el recorrido se observaron más individuos de esta especie en proceso de regeneración, viéndose un poco afectados en su crecimiento debido a que encuentran en zonas con acumulación de residuos provenientes de la tala (anexo registro fotográfico).



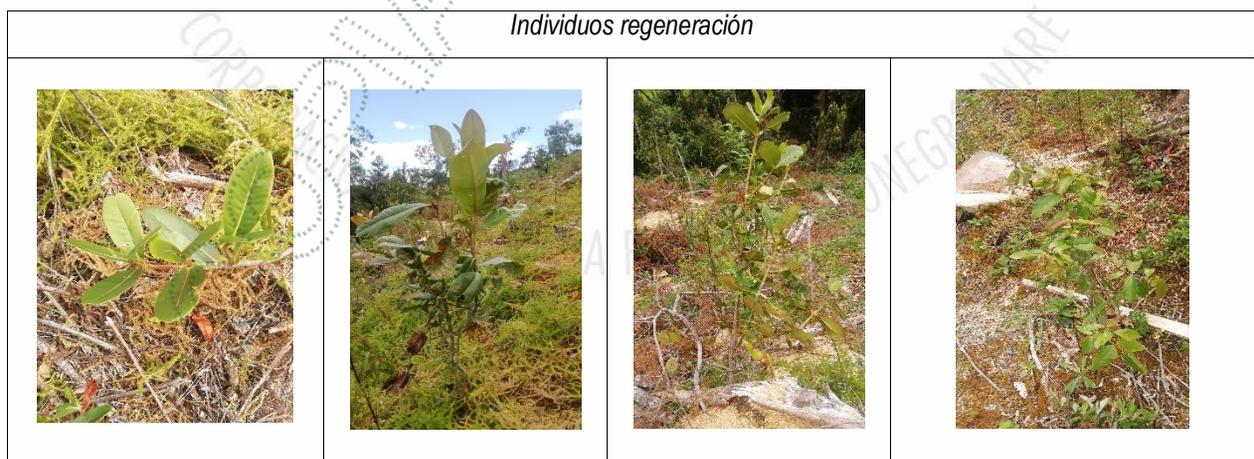


Teniendo en cuenta la identificación de estos individuos, se realiza marcación geográfica como objeto de control y seguimiento para cuando se tenga la recolección de los residuos.

INDIVIDUOS IDENTIFICADOS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	24	50.19	6	16	35.10	2430
2	-75	24	54.82	6	16	36.50	2422
3	-75	24	55.19	6	16	36.61	2422
4	-75	24	56.40	6	16	35.30	2410
5	-75	24	57.23	6	16	35.89	2422
6	-75	24	54.80	6	16	36.45	2422
7	-75	24	54.81	6	16	36.46	2422

- Durante el recorrido se evidenció que en el predio objeto de aprovechamiento no se han llevado a cabo labores de limpieza o movimiento de tierras, y que se encuentran establecidas por medio de regeneración natural especies nativas de la región tales como Niguito, Uvito de Monte, Drago, Chachafruto, Chagualos, siete cueros, entre otros, dadas las condiciones de regeneración la gran mayoría cuenta con una altura aproximada de 50cm.

Al interesado se le recomienda dar manejo y cuidado a la recolección de los residuos generados por el aprovechamiento con la finalidad de proteger los individuos de las especies mencionadas anteriormente (anexo registro fotográfico).





En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, el día de la visita se informó por la parte acompañante que se llevara a cabo la compensación optando por la opción 1. Esto se realizara una vez se finalice la recolección y preparación del terreno para el desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta la vigencia establecida de los seis meses.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 150 individuos de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), mismos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame-Antioquia, en el parágrafo 2, se informa que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			El día de la visita, se evidencia que los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, tomando como evidencia los tocones de estos y que no se encontró actividades de tala activa.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 450 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, teniendo como vigencia 6 meses después de realizado el aprovechamiento (19/1/2024) o pago a través de PSA – Pago Por Servicios Ambientales, por un valor de \$ 8.555.400. teniendo como vigencia 6 meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	18/1/2024 (fecha de vigencia para la compensación en ambas opciones)		X		El día de la visita se informa que se llevara a cabo la compensación ambiental optando por la opción 1, y se realizara dentro de la vigencia de establecida en el numeral 1.2 del artículo segundo, toda vez que se encuentra en vigencia hasta el día 18/1/2024 y una vez finalizada la siembra se informara a la Corporación.
<b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.		X		No se ha realizado la correcta disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento, toda vez que se están realizando labores de recuperación máxima de estas para implementar como estaconado.

residuos producto del aprovechamiento forestal.				
<b>Art 5: INFORMAR</b> a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	18/7/2023, día de la visita	X		La parte interesada solicitó los respectivos salvoconductos ante la Corporación para la movilización de la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado.
<b>IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023</b>				
Remitir el presente informe técnico a la Regional Valles de San Nicolás para el control y el seguimiento de los requerimientos establecidos en la RE-05197-2022, en relación con el manejo de los individuos de flora nativa y la especie en veda Helecho Sarro ( <i>Cyathea</i> sp.), mencionada en la misma Resolución.	18/7/2023, día de la visita		X	En cuanto al individuo reportado como afectado se tiene que este no se encuentra con fracturas de fuste, sin embargo, la afectación presentada se debe al desprendimiento de las hojas por la caída de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta que para el día de la visita este se encuentra en proceso de regeneración de las mismas.
Realizar una adecuada disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal respetando las rondas hídricas de nacimientos y fuentes.	18/7/2023, día de la visita		X	En cuanto a la recolección y disposición de los residuos, se está llevando a cabo el manejo por medio de piletas, facilitando la integración y descomposición por medio de materia orgánica.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** En recorrido por el predio se evidencio que, para la extracción de la madera, se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, **se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas. (se anexa registro fotográfico).**

Individuos identificados			
			



## 26. CONCLUSIONES:

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, lo evidenciado y manifestado en campo el día 19 de julio del 2023. De igual manera, dio cumplimiento al Artículo Quinto de la citada resolución, en cuanto a la solicitud y movilización de la madera con los respectivos salvoconductos.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, NO dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la citada resolución en cuanto a recolección y manejo de residuos forestales.

Para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, la parte interesada manifiesta que se llevará a cabo la opción 1 que consiste en siembra de especies nativas, encontrando que el cumplimiento de esta actividad se encuentra dentro de los tiempos, dado que la fecha de vencimiento va hasta el día 18/01/2024.

Para el día de la visita se evidenció que, para la extracción de la madera, se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas.”

5. Que mediante Auto **AU-02879-2023** del 08 de agosto del año 2023, La Corporación dio **INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el hecho relacionado a continuación: **“se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas.”**

6. Que mediante Auto **AU-00218-2024** del 26 de enero del año 2024, La Corporación ordeno visita técnica con el fin de establecer con certeza cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados, además si ya se realizó la compensación ambiental, si se movilizó madera y conocer las especies que fueron taladas sin autorización.

7. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 05 de marzo del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-01480-2024** fechado el 18 de marzo del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

## “25. OBSERVACIONES:

### En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 150 individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guame, con una vigencia de seis (6) meses. Informando en el párrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.

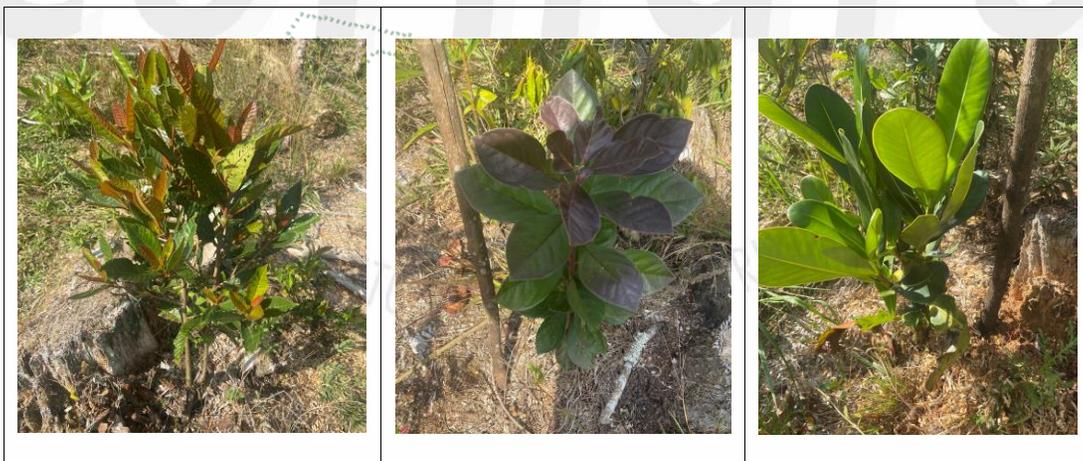
En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, para lo cual se realiza visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado IT-04513-2023 del 25 de julio del 2023.

Mediante el artículo primero del radicado AU- 02879-2023 del 8 de agosto del 2023, se “INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”.

Mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio informando:

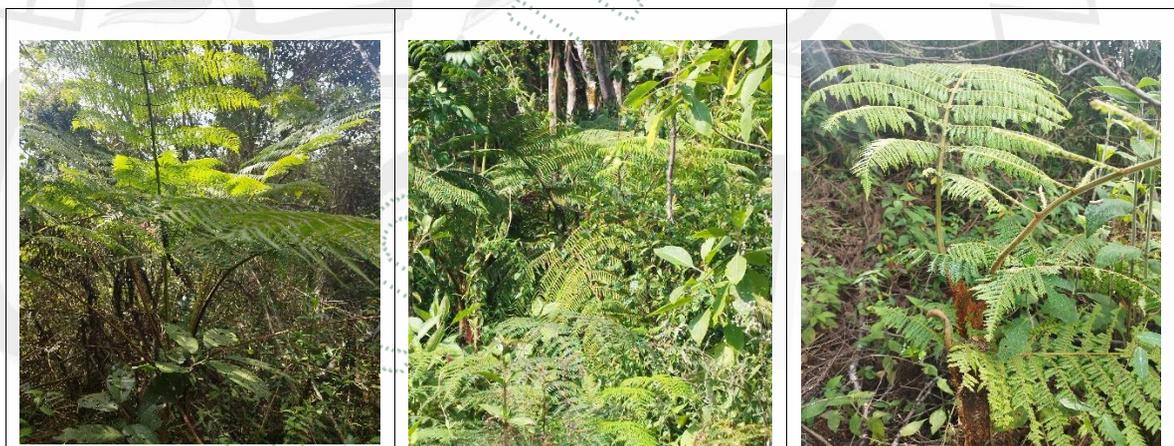
- Que el número de individuos que se encontraron en proceso de regeneración, se encuentran establecidos
- Se realizó la correcta disposición de los residuos resultantes del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022 y requeridas mediante el auto AU-02879-2023 del 8 de agosto del 2023. Realizando piletas para la fácil reintegración al suelo por medio de materia orgánica
- Anexa registro fotográfico.





Mediante el auto con radicado AU-00218-2024 del 26 de enero del 2024, en su artículo primero se, ORDENA a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, con el fin de establecer con certeza cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados, además si ya se realizó la compensación ambiental, si se movilizó madera y conocer las especies que fueron taladas sin autorización. Para lo cual se realiza visita de verificación en campo el día 5 de marzo del 2024, de lo cual se observó lo siguiente:

- Con respecto a ...cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados... tal y como se menciona en el informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, y se observó para el día de la visita que, estos ya se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.



- Con respecto a ... además si ya se realizó la compensación ambiental... la parte interesada mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, informa que se llevó a cabo la siembra de 450 individuos de especies nativas de la región, para lo cual el día de la visita se evalúa el estado y condición fitosanitaria, encontrando que estos cuentan con buenas condiciones de siembra, además informa sobre el estado de los individuos que se encuentran en proceso de regeneración.
- Inventario de los individuos establecidos como compensación ambiental, los cuales se relacionan en la siguiente tabla

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COM
80	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
40	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
80	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
50	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
100	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
100	<i>Retrophyllum</i>	Romeron

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COM
80	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
40	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
	<i>rospigliosii</i>	
<b>450</b>	<b>TOTAL</b>	

Registro fotográfico:



- Con respecto a ...si se movilizó madera... por medio del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, se relaciona, que la parte interesada realizo la movilización de la madera por medio de salvoconductos.

Se anexa imagen

SUNL	VIGENCIA	ESPECIE	VOLUMEN MOVILIZADO (M3)
123110401915	9/6/2023 – 9/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,65
123110401916	10/6/2023 – 10/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,88
123110402049	20/6/2023 – 20/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,32
123110402050	22/6/2023 – 22/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,25
<b>TOTAL</b>			<b>32,1</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen movilizado según los salvoconductos coinciden con el volumen comercial autorizado mediante la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022.

- Con respecto a ... conocer las especies que fueron taladas sin autorización... no se pudieron identificar los 15 individuos de especies nativas que fueron taladas para la extracción de la madera resultante del aprovechamiento, sin embargo, la parte interesada manifestó, que se realizó la siembra de 75 individuos de especies nativas de la región, en una relación de (1\*5), en compensación de los que se talaron sin autorización. Las especies sembradas se relacionan a continuación.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COM
20	Clusia multiflora	Chagualo
20	Vismia baccifera	Carate
20	Miconia minutiflora	Niguito
15	Weinmannia tomentosa	Encenillo
<b>75</b>	<b>TOTAL</b>	

- Adicionalmente, se observa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de redolección para descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022</b>					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el <u>aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural</u> , en beneficio de 150 individuos de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses. Informando en el parágrafo segunde que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			Los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en los tiempos estimados por la Corporación.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.	18/1/2024 (fecha de vigencia para la compensación en ambas opciones)	X			Mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la siembra de especies nativas, para lo cual se realiza vivita de verificación en campo el día 5 de marzo del 2024. Encontrando que estos se encuentran en buen estado fitosanitario y con buenas condiciones de siembra.
<b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			Adicional, se informa sobre la correcta disposición de los residuos fueron dispuestos por medio de piletas.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.				
<b>Art 5:</b> INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	19/7/2023, día de la visita	X		Se solicitaron los salvoconductos correspondientes.

**26. CONCLUSIONES:**

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, y según lo evidenciado durante la visita de campo.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, relacionado con la compensación ambiental, toda vez que se optó por la siembra de especies nativas de la región.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la citada resolución en cuanto a recolección y manejo de residuos forestales.”

8-Que mediante Resolución RE-01054-2024 del 04 de abril del año 2024, La Corporación declaró cumplidas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-05197-2024 del 29 de diciembre del año 2022.

**INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Que considerando los antecedentes descritos, esta Autoridad ambiental mediante Auto AU-02879-2023 del 08 de agosto del año 2023, notificado electrónicamente el día 09 de agosto del año 2023, La Corporación INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el hecho relacionado a continuación: **“se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas.”**

**FORMULACION DE CARGOS**

Que una vez evaluado el contenido de la queja ambiental SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023 y de los informes IT-03315-2023 del 06 de junio del 2023, IT-04513-2023 fechado el 25 de julio del año 2023, concluyó este Despacho que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar

doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe. Al respecto en la sentencia C-595 ha expresado la corte constitucional:

*“(...) 7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompaña con la Constitución toda vez que no exige al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales”. (...)*

En el mismo sentido el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente.

Que una vez determinado lo anterior procede este Despacho mediante Auto **AU-01385-2024** del 10 de mayo del año 2024 a formular el siguiente pliego de cargos a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486:

**CARGO PRIMERO:** Tala sin autorización de 15 individuos por labores de rocería en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

**CARGO SEGUNDO:** Destrucción de un individuo de la especie helecho sarro y merma de la regeneración de bosque nativo.

#### DESCARGOS

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, en el artículo segundo del Auto **AU-01385-2024** del 10 de mayo del año 2024 se otorgó un término de 10 días hábiles a los investigados, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito, a lo cual no reposa en e expediente descargo alguno.

#### INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS

Una vez realizadas las visitas técnicas al lugar de ocurrencia de los hechos, se generaron los informes técnicos **IT-03315-2023** del 07 de junio, **IT-04513-2023** fechado el 25 de julio del año 2023 y **IT-01480-2024** del 18 de marzo del año 2024, donde se concluyó lo siguiente:

✓ **IT-03315-2023** del 07 de junio del año 2023:

#### “4. Conclusiones:

(...)

✓ En visita de atención de la queja SCQ-131-0752-2023, se visitó el predio identificado con FMI: 020-003900, en la vereda La Clara del municipio de Guarne, en el que se estaba realizando el aprovechamiento de árboles de la especie "exótica" Ciprés (*Cupressus lusitánica*) con el respectivo permiso otorgado por la Regional Valles de San Nicolás a través de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre de 2022.

✓ Es importante señalar que durante el aprovechamiento de los cipreses no se respetaron las especies nativas y la vegetación que se encontraba en regeneración; así como las especies vedadas como el Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), observadas en el predio, las cuales fueron mencionadas dentro del texto de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre de 2022.

✓ IT-04513-2023 fechado el 25 de julio del año 2023:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

##### Expediente 053180641248:

La Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 150 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemar.

Mediante el radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, donde se evaluó lo siguiente:

- ... En atención a la queja SCQ-131-0752-2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 020-003900, localizado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. En el sitio se observó la tala de árboles de la especie "exótica" Ciprés (*Cupressus lusitánica*) que se encontraban como arboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural dentro del predio. En el lugar se pudo hablar con el aserrador encargado, el cual dijo: "que el aprovechamiento contaba con el permiso y que había comenzado hace más o menos un mes", posteriormente enseñó el permiso del aprovechamiento el cual fue expedido por la Regional Valles de San Nicolás bajo la resolución RE-05197-2022 y que reposa en el expediente 053180641248...

Registro fotográfico (fuente IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023)



Imágenes 1-4. Panorámica de aprovechamiento de árboles aislados de cipres en la vereda La Clara-Guarne.

- ... A pesar de que el aprovechamiento cuenta con el respectivo permiso, se evidenció que la regeneración de bosque nativo que se encontraba debajo de los Cipreses presentaba un tamaño considerable y parte fue diezmada con la tala de estos árboles. Así mismo, se observó que un (1) helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) fue destruido por la actividad y al realizar una revisión documental del permiso otorgado, en el que fueron cuantificados individuos de esta especie, se establece que: "Dentro de la zona que se pretende intervenir, se pudieron observar 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea* sp.), con un alto porcentaje de regeneración por lo que, deberán ser conservados ya que presenta veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización, según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA" ...

En atención al radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, el personal de la regional Valles de San Nicolas, se dispone a realizar visita de control y seguimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022. Para el día 19 de julio del 2023, se realiza visita de control y seguimiento al predio 020-3900, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita, fue acompañada por el señor Daniel Orlando Paniagua Arroyave en calidad de propietario y titular de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, realizando un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, en el cual se observa y se informa por la parte acompañante, que el aprovechamiento autorizado se finalizó aproximadamente el día 18 de junio de 2023, por lo que para este día no se encontraban talas activas, sin embargo, mediante el recorrido se encuentran los tocones de los individuos aprovechados (anexo registro fotográfico).



- Durante el recorrido se pudo observar que en el predio del aprovechamiento se encuentran aún dispersos los residuos provenientes de la tala, manifestando el acompañante que los residuos se les dará manejo por medio de recolección por piletas para la descomposición y reintegración de materia orgánica al suelo. Realizando esta

actividad a medida que se va adecuando el predio para dar cumplimiento a la compensación por medio de siembra de especies nativas (anexo registro fotográfico).



- En la visita se observa que parte de los residuos aprovechables (rolos), se están implementando como estaconado para delimitación, dado que se está llevando a cabo un loteo o división (anexo registro fotográfico).



- También se manifestó por parte del interesado que la madera proveniente del aprovechamiento fue comercializada, por ende, se solicitaron los respectivos salvoconductos a la corporación. Revisada la base de datos de movilizaciones en la Regional Valles de San Nicolás, se encontró lo siguiente:

SUNL	VIGENCIA	ESPECIE	VOLUMEN MOVILIZADO (M3)
123110401915	9/6/2023 – 9/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,65
123110401916	10/6/2023 – 10/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,88
123110402049	20/6/2023 – 20/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,32
123110402050	22/6/2023 – 22/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,25
<b>TOTAL</b>			<b>32,1</b>

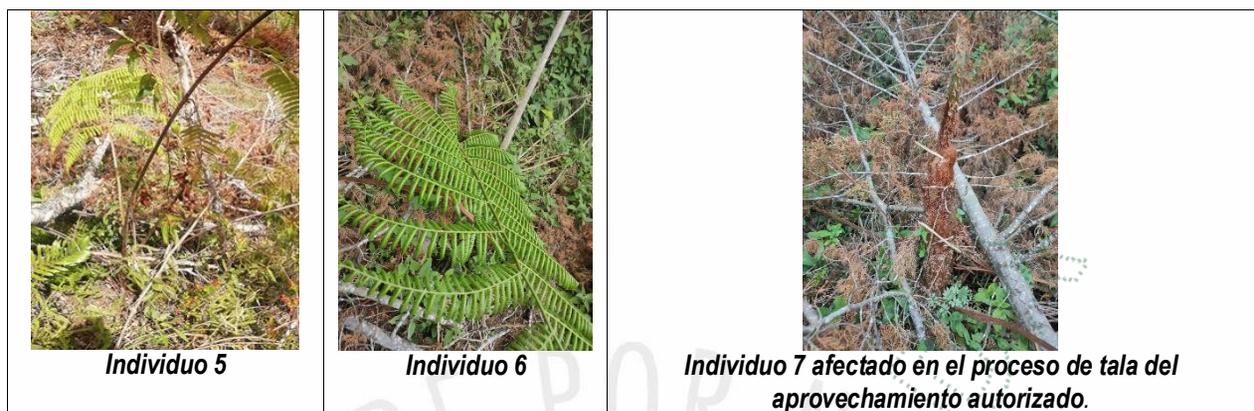
Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen movilizado según los salvoconductos coinciden con el volumen comercial autorizado mediante la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022.

- En cuanto a los 5 individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea sp.*) identificados y reportados como objeto de conservación descritos en el informe técnico IT-08170-2022 del 28 de diciembre del 2022, se cuenta que mediante la atención a la queja con radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, se generó el informe técnico IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, el cual relaciona la afectación de un individuo de los mismo que fueron recomendados para su conservación.

En observación de estos 5 individuos identificados, se realizó un recorrido por el predio identificando cada uno y se evidenció que 4 de ellos se encuentran en buenas condiciones y en pie. En cuanto al individuo reportado como afectado se tiene que este no se encuentra con fracturas de fuste, sin embargo, la afectación presentada se debe al desprendimiento de las hojas por la caída de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta que para el día de la visita este se encuentra en proceso de regeneración de las mismas (anexo registro fotográfico).

Adicionalmente y durante el recorrido se observaron más individuos de esta especie en proceso de regeneración, viéndose un poco afectados en su crecimiento debido a que encuentran en zonas con acumulación de residuos provenientes de la tala (anexo registro fotográfico).





Teniendo en cuenta la identificación de estos individuos, se realiza marcación geográfica como objeto de control y seguimiento para cuando se tenga la recolección de los residuos.

INDIVIDUOS IDENTIFICADOS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	24	50.19	6	16	35.10	2430
2	-75	24	54.82	6	16	36.50	2422
3	-75	24	55.19	6	16	36.61	2422
4	-75	24	56.40	6	16	35.30	2410
5	-75	24	57.23	6	16	35.89	2422
6	-75	24	54.80	6	16	36.45	2422
7	-75	24	54.81	6	16	36.46	2422

- Durante el recorrido se evidenció que en el predio objeto de aprovechamiento no se han llevado a cabo labores de limpieza o movimiento de tierras, y que se encuentran establecidas por medio de regeneración natural especies nativas de la región tales como Niguito, Uvito de Monte, Drago, Chachafuto, Chagualos, siete cueros, entre otros, dadas las condiciones de regeneración la gran mayoría cuenta con una altura aproximada de 50cm.

Al interesado se le recomienda dar manejo y cuidado a la recolección de los residuos generados por el aprovechamiento con la finalidad de proteger los individuos de las especies mencionadas anteriormente (anexo registro fotográfico).





En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, el día de la visita se informó por la parte acompañante que se llevara a cabo la compensación optando por la opción 1. Esto se realizara una vez se finalice la recolección y preparación del terreno para el desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta la vigencia establecida de los seis meses.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 150 individuos de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), mismos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guame-Antioquia, en el parágrafo 2, se informa que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			El día de la visita, se evidencia que los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, tomando como evidencia los tocones de estos y que no se encontró actividades de tala activa.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 450 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, teniendo como vigencia 6 meses después de realizado el aprovechamiento (19/1/2024) o pago a través de PSA – Pago Por Servicios Ambientales, por un valor de \$ 8.555.400. teniendo como vigencia 6 meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	18/1/2024 (fecha de vigencia para la compensación en ambas opciones)		X		El día de la visita se informa que se llevara a cabo la compensación ambiental optando por la opción 1, y se realizara dentro de la vigencia de establecida en el numeral 1.2 del artículo segundo, toda vez que se encuentra en vigencia hasta el día 18/1/2024 y una vez finalizada la siembra se informara a la Corporación.
<b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.		X		No se ha realizado la correcta disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento, toda vez que se están realizando labores de recuperación máxima de estas para implementar como estaconado.

residuos producto del aprovechamiento forestal.				
<b>Art 5: INFORMAR</b> a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	18/7/2023, día de la visita	X		La parte interesada solicitó los respectivos salvoconductos ante la Corporación para la movilización de la madera producto del aprovechamiento forestal autorizado.
<b>IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023</b>				
Remitir el presente informe técnico a la Regional Valles de San Nicolás para el control y el seguimiento de los requerimientos establecidos en la RE-05197-2022, en relación con el manejo de los individuos de flora nativa y la especie en veda Helecho Sarro ( <i>Cyathea</i> sp.), mencionada en la misma Resolución.	18/7/2023, día de la visita		X	En cuanto al individuo reportado como afectado se tiene que este no se encuentra con fracturas de fuste, sin embargo, la afectación presentada se debe al desprendimiento de las hojas por la caída de los árboles aprovechados, teniendo en cuenta que para el día de la visita este se encuentra en proceso de regeneración de las mismas.
Realizar una adecuada disposición de los residuos provenientes del aprovechamiento forestal respetando las rondas hídricas de nacimientos y fuentes.	18/7/2023, día de la visita		X	En cuanto a la recolección y disposición de los residuos, se está llevando a cabo el manejo por medio de piletas, facilitando la integración y descomposición por medio de materia orgánica.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** En recorrido por el predio se evidencio que, para la extracción de la madera, se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, **se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas. (se anexa registro fotográfico).**

Individuos identificados			
			



## 26. CONCLUSIONES:

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, lo evidenciado y manifestado en campo el día 19 de julio del 2023. De igual manera, dio cumplimiento al Artículo Quinto de la citada resolución, en cuanto a la solicitud y movilización de la madera con los respectivos salvoconductos.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, NO dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la citada resolución en cuanto a recolección y manejo de residuos forestales.

Para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, la parte interesada manifiesta que se llevará a cabo la opción 1 que consiste en siembra de especies nativas, encontrando que el cumplimiento de esta actividad se encuentra dentro de los tiempos, dado que la fecha de vencimiento va hasta el día 18/01/2024.

Para el día de la visita se evidenció que, para la extracción de la madera, se llevaron labores de rocería para el tránsito de mulas, se vieron afectados individuos de especies nativas mismas que no se encontraban dentro del permiso de aprovechamiento, por lo que se procede a contar el número de tocones, teniendo una cantidad de 15 especies afectadas.”

✓ IT-01480-2024 del 18 de marzo del año 2024

## “25. OBSERVACIONES:

### En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

La Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de 150 individuos de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guame, con una vigencia de seis (6) meses. Informando en el parágrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En su artículo segundo requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su

equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento forestal y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado CI-00883-2023 del 15 de junio del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás, copia del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, en atención a la queja ambiental interpuesta mediante el radicado SCQ-131-0752-2023 del 12 de mayo del 2023, para lo cual se realiza visita de control y seguimiento generándose el informe técnico con radicado IT-04513-2023 del 25 de julio del 2023.

Mediante el artículo primero del radicado AU- 02879-2023 del 8 de agosto del 2023, se "INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL".

Mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio informando:

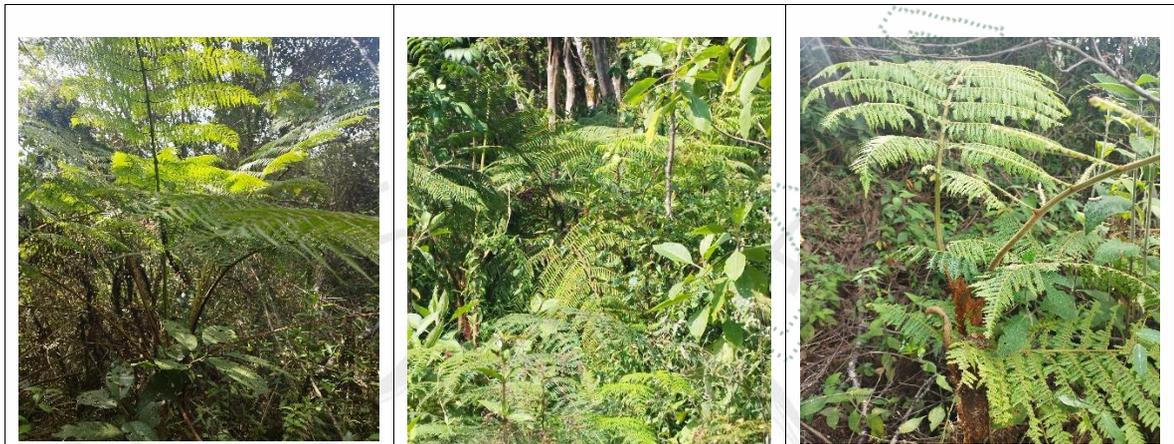
- Que el número de individuos que se encontraron en proceso de regeneración, se encuentran establecidos
- Se realizó la correcta disposición de los residuos resultantes del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022 y requeridas mediante el auto AU-02879-2023 del 8 de agosto del 2023. Realizando piletas para la fácil reintegración al suelo por medio de materia orgánica
- Anexa registro fotográfico.



Mediante el auto con radicado AU-00218-2024 del 26 de enero del 2024, en su artículo primero se, ORDENA a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio donde se autorizó el permiso de aprovechamiento, con el fin de establecer con certeza cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados, además si ya se realizó la compensación ambiental, si se movilizó madera y conocer las especies que fueron

taladas sin autorización. Para lo cual se realiza visita de verificación en campo el día 5 de marzo del 2024, de lo cual se observó lo siguiente:

- Con respecto a ...cuantos individuos en categoría de veda fueron talados o afectados... tal y como se menciona en el informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, y se observó para el día de la visita que, estos ya se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.



- Con respecto a ... además si ya se realizó la compensación ambiental... la parte interesada mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, informa que se llevó a cabo la siembra de 450 individuos de especies nativas de la región, para lo cual el día de la visita se evalúa el estado y condición fitosanitaria, encontrando que estos cuentan con buenas condiciones de siembra, además informa sobre el estado de los individuos que se encuentran en proceso de regeneración.
- Inventario de los individuos establecidos como compensación ambiental, los cuales se relacionan en la siguiente tabla

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COM
80	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan
40	<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto
80	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo
50	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso
100	<i>Vismia baccifera</i>	Carate
100	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romeron
<b>450</b>	<b>TOTAL</b>	

Registro fotográfico:



- Con respecto a ...si se movilizó madera... por medio del informe técnico con radicado IT-03315-2023 del 07 de junio del 2023, se relaciona, que la parte interesada realizo la movilización de la madera por medio de salvoconductos.  
 Se anexa imagen



SUNL	VIGENCIA	ESPECIE	VOLUMEN MOVILIZADO (M3)
123110401915	9/6/2023 – 9/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,65
123110401916	10/6/2023 – 10/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	7,88
123110402049	20/6/2023 – 20/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,32
123110402050	22/6/2023 – 22/6/2023	Ciprés (Cupressus lusitánica)	8,25
<b>TOTAL</b>			<b>32,1</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, el volumen movilizado según los salvoconductos coinciden con el volumen comercial autorizado mediante la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022.

- Con respecto a ... conocer las especies que fueron taladas sin autorización... no se pudieron identificar los 15 individuos de especies nativas que fueron taladas para la extracción de la madera resultante del aprovechamiento, sin embargo, la parte interesada manifestó, que se realizó la siembra de 75 individuos de especies nativas de la región, en una relación de (1\*5), en compensación de los que se talaron sin autorización. Las especies sembradas se relacionan a continuación.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COM
20	Clusia multiflora	Chagualo
20	Vismia baccifera	Carate
20	Miconia minutiflora	Niguito
15	Weinmannia tomentosa	Encenillo
<b>75</b>	<b>TOTAL</b>	

- Adicionalmente, se observa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio manejo por medio de redolección para descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.





En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:  
RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el <u>aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural</u> , en beneficio de 150 individuos de la especie Ciprés ( <i>Cupressus lusitanica</i> ), localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-3900, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, con una vigencia de seis (6) meses. Informando en el párrafo segunde que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			Los árboles objeto de aprovechamiento, fueron talados, en los tiempos estimados por la Corporación.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 450 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, en el numeral 1.2 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, o, su equivalencia por un valor de \$ 8.555.400, a través del esquema de pago por servicios ambientales, en el numeral 2.1 del mismo artículo se da como vigencia de seis (06) meses después de terminado el aprovechamiento.	18/1/2024 (fecha de vigencia para la compensación en ambas opciones)	X			Mediante el radicado CE-00782-2024 del 16 de enero del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la siembra de especies nativas, para lo cual se realiza vivita de verificación en campo el día 5 de marzo del 2024. Encontrando que estos se encuentran en buen estado fitosanitario y con buenas condiciones de siembra. Adicional, se informa sobre la correcta disposición de los residuos fueron dispuestos por medio de piletas.
<b>Art 4:</b> 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los	18/7/2023, fecha de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			

residuos producto del aprovechamiento forestal.					
<b>Art 5:</b> INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	19/7/2023, día de la visita	X			Se solicitaron los salvoconductos correspondientes.

## 26. CONCLUSIONES:

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, realizaron el aprovechamiento forestal de los árboles autorizados mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, acorde a lo allí estipulado en cuanto a especie, sitio, cantidad de individuos, y según lo evidenciado durante la visita de campo.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022, relacionado con la compensación ambiental, toda vez que se optó por la siembra de especies nativas de la región.

Los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, dieron cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la citada resolución en cuanto a recolección y manejo de residuos forestales.”

## DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

Los investigados no presentaron alegatos.

## EVALUACIÓN DE DESCARGOS RESPECTO A LOS CARGOS FORMULADOS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Procede este despacho a realizar la evaluación de cada uno de los cargos formulados a los señores DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, con su respectivo análisis de las normas y/o actos administrativos vulnerados y el pronunciamiento realizado en su defensa, por el presunto infractor al respecto. (Si la persona no presentó descargos y/o alegatos, así establecerlo).

### CARGO PRIMERO: Tala sin autorización de 15 individuos por labores de rocería en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia.

La conducta descrita en el cargo analizado va en contraposición a lo contenido en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

La conducta investigada se configuró cuando se encontró que, en la Vereda La Clara del Municipio de Guame, en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-3900, se realizaron actividades de tala, sin contar con la respectiva autorización emitida por una autoridad ambiental competente.

## **CARGO SEGUNDO: Destrucción de un individuo de la especie helecho sarro y merma de la regeneración de bosque nativo.**

En cuanto al cargo segundo La Corporación en garantía del debido proceso, no procederá dado que, en el auto de inicio del sancionatorio, no se habla de este por lo que los investigados no tuvieron el derecho constitucional a la defensa.

Evalúo lo expresado por la parte interesada y confrontado esto, respecto a las pruebas que obran en el presente procedimiento, tales como las quejas ambientales **SCQ-131-0752-2023** del 12 de mayo del 2023 y de los informes **IT-03315-2023** del 06 de junio del 2023, **IT-04513-2023** fechado el 25 de julio del año 2023, se puede establecer con claridad que en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-3900 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, se realizaron actividades de tala de 15 individuos de especies sin identificar sin el respectivo permiso autorizado por la Autoridad Ambiental Competente.

### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Que una vez revisado el expediente en el que reposa el procedimiento sancionatorio ambiental que nos ocupa, se estableció que, la investigada no presentó escrito de defensa alguno.

### **CONSIDERACIONES FINALES**

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente **05.318.33.42431** a partir del cual se concluye que el cargo único está llamado a prosperar ya que se encuentra debidamente acreditado que los investigados realizaron tala de quince individuos sin contar con el respectivo permiso ambiental para ello.

Lo anterior, tiene su razón de ser, pues es de recordarse que los permisos ambientales son mecanismos reglados que le permiten a las autoridades ambientales ejercer control a las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y así ejercer control sobre los recursos naturales y su omisión impide que la Autoridad Ambiental conozca los impactos que determinada actividad ocasiona, de ahí su importancia y por ello se hace inexorable su exigencia.

Adicionalmente, del material probatorio que reposa en el expediente que nos ocupa en el presente procedimiento sancionatorio, en estos no hay evidencia que se configure algunas de las causales eximentes de responsabilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009 a saber:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. Al respecto, en las conductas descritas en los cargos que prosperaron no es evidente la presencia de hechos imprevisibles e irresistibles.

Así mismo ha encontrado este despacho, que, por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad" sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona (Natural o jurídica) de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica, que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un Ambiente sano y conforme lo consagra el artículo 79 superior que señala:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre la competencia de las corporaciones autónomas la Ley 99 de 1993 en su Artículo 30, establece: *“Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

En el mismo sentido el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Por su parte, el artículo 5, de la referida norma, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece: **ARTÍCULO 5. Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**PARÁGRAFO 2.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

**PARÁGRAFO 3.** *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

**PARÁGRAFO 4.** *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente era objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

**PARÁGRAFO 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales”.*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

## DOSIMETRIA DE LA SANCION

Que para esta Autoridad Ambiental es procedente imponer sanción consistente en multa a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, por estar demostrada su responsabilidad en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de acuerdo al cargo primero formulado mediante Auto **AU-01385-2024** del 10 de mayo del año 2024 y conforme a lo expuesto arriba.

Que para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-632 de 2011, estableció, entre otras cosas, que: *“El artículo 80 de la Constitución Política le impone al Estado el deber de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

7.2. *En ejercicio de tales atribuciones, y dentro del objetivo constitucional de garantizar la protección, preservación y conservación del medio ambiente, las autoridades han venido adoptado una serie de medidas coercitivas dirigidas no solo a castigar a los infractores de las normas ambientales, sino también, a prevenir y reparar los posibles daños ocasionados a los recursos naturales. Tales medidas constituyen lo que se ha denominado “El Régimen Sancionatorio Ambiental”, en el que se consignan las circunstancias generadoras de responsabilidad administrativa para las personas que usan, aprovechan o afectan el medio ambiente y los recursos naturales.”*

Que la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece en su artículo 4° lo siguiente: *“Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.”*

Para dichos efectos, el artículo 40 ibidem, dispuso los tipos de sanciones a aplicar al determinar la responsabilidad del infractor, estableciendo las siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (1 OO. 000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuáticas.

**PARÁGRAFO 3.** *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

*En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente. (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, del análisis de las circunstancias de hecho y de derecho en que se suscita el presente procedimiento sancionatorio y en atención al fin correctivo que debe cumplir las sanciones administrativas, esta Autoridad Administrativa encuentra razonable y proporcional imponer como sanción la consagrada en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, correspondiente a:

2. "Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente)"

Aunado a lo anterior se establece que deberá garantizar la sobrevivencia de los 75 individuos sembrados como compensación por la tala de los 15 individuos mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, si hay mortandad de estos deberán ser repuestos nuevamente.

Que en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.1 0.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, se generó el Informe IT-07842-2024 del 19 de noviembre del año 2024, en el cual se estableció lo siguiente:

18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010				
Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca]^{\alpha} \cdot Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACIÓN
<b>B: Beneficio ilícito</b>	<b>B=</b>	$Y \cdot (1-p) / p$	162.400,00	
<b>Y: Sumatoria de ingresos y costos</b>	<b>Y=</b>	$y_1+y_2+y_3$	162.400,00	
	<b>y1</b>	<b>Ingresos directos</b>	0,00	No se tiene identificado dentro del expediente
	<b>y2</b>	<b>Costos evitados</b>	162.400,00	Costo de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal para el año 2023, dato que se encuentra en la circular corporativa CIR-00003-2023 del 05/01/2023, en el acápite denominado "3. TARIFAS POR RANGOS RECURSO BOSQUE Y BIODIVERSIDAD 2023" en el cuadro 3.2
	<b>y3</b>	<b>Ahorros de retraso</b>	0,00	No se identifica dentro del expediente
<b>Capacidad de detección de la conducta (p):</b>	<b>p baja=</b>	0.40	0,50	Predio sujeto a control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental debido a que se tiene un permiso otorgado mediante la resolución RE-05197-2022 del 29 de diciembre del 2022
	<b>p media=</b>	0.45		
	<b>p alta=</b>	0.50		
<b>α: Factor de temporalidad</b>	<b>α=</b>	$((3/364) \cdot d) + (1-(3/364))$	1,00	
<b>d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).</b>	<b>d=</b>	entre 1 y 365	1,00	Hecho instantáneo
<b>o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	<b>o=</b>	Calculado en Tabla 2	0,20	

<b>m = Magnitud potencial de la afectación</b>	m=	Calculado en Tabla 3	35,00	
<b>r = Riesgo</b>	r =	$o * m$	7,00	
<b>Año en el que se realiza la tasación</b>	año		2.024	
<b>Salario Mínimo Mensual legal vigente</b>	smmlv		1.300.000,00	
<b>R = Valor monetario de la importancia del riesgo</b>	R=	$(11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$	100.373.000,00	
<b>A: Circunstancias agravantes y atenuantes</b>	A=	Calculado en Tabla 4	0,00	
<b>Ca: Costos asociados</b>	Ca=	Ver comentario 1	0,00	
<b>Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.</b>	Cs=	Ver comentario 2	0,02	
<b>Cargo: Tala sin autorización de 15 individuos por labores de rocería en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-3900, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia</b>				
<b>VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)</b>				
<b>I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC</b>			14,00	<b>JUSTIFICACIÓN</b>
<b>IN = INTENSIDAD</b> Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	entre 0 y 33%.	1	1	No se idéntica la especie de los árboles dado que al momento no se encontraban en el área y con los tocones que quedaron no fue posible, aunado a esto la cantidad de individuos .
	entre 34% y 66%.	4		
	entre 67% y 99%.	8		
	igual o superior o al 100%	12		
<b>EX = EXTENSIÓN</b> Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	área localizada e inferior a una (1) hectárea	1	1	Área inferior a 1 hectárea
	área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4		

	<p>área superior a cinco (5) hectáreas.</p>	12		
<p><b>PE = PERSISTENCIA</b> Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.</p>	<p>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</p>	1	3	<p>De acuerdo con la localización y cantidad de árboles intervenidos, se establece que el efecto no es permanente en el tiempo y que su manifestación puede estar un periodo de tiempo comprendido entre 6 meses y un año.</p>
	<p>La afectación no es permanente en el tiempo, plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</p>	3		
	<p>El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</p>	5		
<p><b>RV = REVERSIBILIDAD</b> Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</p>	<p>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</p>	1	3	<p>Se considera que la intervención puede ser asimilada por el entorno. Y de acuerdo a lo observado en campo y la zona en que se ubica los individuos intervenidos, se espera que el bien de protección se vuelva a sus condiciones naturales en un plazo comprendido entre 1 a 10 años.</p>
	<p>La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</p>	3		
	<p>la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</p>	5		

<b>MC = RECUPERABILIDAD</b> Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1	3	Con medidas de manejo ambiental se garantiza unas condiciones adecuadas para el crecimiento de los individuos con una alta probabilidad de recuperar el bien de protección en un tiempo entre 6 meses y cinco años.
	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3		
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10		

**TABLA 2**

**VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION ( I )**

$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$	14,00	Resulta de la valoración de la importancia de la afectación un escenario hipotético
--	-------	---

**TABLA 3**

**TABLA 4**

PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)				MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)			
CRITERIO	VALOR			CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)	
Muy Alta	1,00	0,20		Irrelevante	8	20,00	35,00
Alta	0,80			Leve	9 - 20	35,00	
Moderada	0,60			Moderado	21 - 40	50,00	
Baja	0,40			Severo	41 - 60	65,00	
Muy Baja	0,20			Crítico	61 - 80	80,00	
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	Se califica PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION ( o ), como MUY BAJA (0.20), teniendo en cuenta la cantidad, que no fue posible la identificación de las especies y por su localización						

**TABLA 5**

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	Valor	Total
Reincidencia.	0,20	0,00
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15	

Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,20	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,20	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,20	

Justificación Agravantes: Después de revisada la documentación del expediente, no se encontró circunstancias agravantes

**TABLA 6**

Circunstancias Atenuantes	Valor	Total
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,40	0,00

Justificación Atenuantes: Después de revisada la documentación del expediente número 053180641248, no se encontró circunstancias atenuantes.

CÁLCULO DE REDUCCIÓN POR CONFESIÓN	Valor	Total
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,3	0,00
Confesar antes de proferir el auto de formulación de cargos	-0,15	0,00

<b>CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:</b>	<b>0,00</b>
-------------------------------------	-------------

Justificación costos asociados: Después de revisada y analizada la documentación que reposa en el expediente y que obra como prueba en el mismo, no se identifican costos asociados.

**TABLA 7**

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR**

	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	1	0,01	0,02
	2	0,02	
	3	0,03	
	4	0,04	
	5	0,05	
	6	0,06	
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	0,01	
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	<b>Tamaño de la Empresa</b>	<b>Factor de Ponderación</b>	
	Microempresa	0,25	
	Pequeña	0,50	
	Mediana	0,75	

<p><b>3. Entes Territoriales:</b> Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información:  <b>Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.</b></p>	Grande	1,00	
	Departamentos	Factor de Ponderación	1,00
			0,90
			0,80
			0,70
			0,60
	Categoria Municipios	Factor de Ponderación	1,00
		Especial	0,90
		Primera	0,80
		Segunda	0,70
		Tercera	0,60
		Cuarta	0,50
Quinta		0,40	
<p><b>Justificación Capacidad Socio- económica:</b> Para determinar la capacidad socioeconómica de los señores Daniel Orlando Paniagua Arroyave, Marleny Del Socorro Arroyave Paniagua y Sara Melissa Paniagua Arroyave, se verificó la ventanilla única de registro VUR, encontrando que dichas personas son propietarias de dos predios; uno en Guarne y otro en Bello identificado con folios de matrículas inmobiliarias 020-3900 y 01N-351620, en tal sentido se estableció una capacidad socioeconómica de 0.02. Aunado a esto no se encuentran dentro de la calificación del SISBEN</p>			
	<b>VALOR MULTA:</b>	<b>2.169.860,00</b>	
	<b>VALOR MULTA:</b>	<b>2.169.860,00</b>	
<b>UVB</b>		\$ 198,14	
<b>19. CONCLUSIONES:</b>			
19.1. Una vez aplicada la metodología para el cálculo de multas del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, se establece una multa por un valor 198,14 UVB que para el año 2024 corresponde a \$ DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (2.169.860.00)			
<b>20. RECOMENDACIONES:</b> Acoger la siembra de los 75 individuos de especies nativas, reportadas en el informe técnico con radicado IT-01480-2024 del 18 de marzo del 2024,			
20.1. Supervivencia y mantenimiento de los setenta y cinco (75) individuos sembrados como compensación por la tala sin autorización mínimo de tres años, si hay mortandad deberán ser sembrados nuevamente.			

Que una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho y una vez agotado el procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, procederá este Despacho a declararlo responsable y en consecuencia se impondrá la sanción correspondiente.

Por mérito en lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, una sanción consistente en **MULTA**, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO Y CATORCE UNIDADES DE VALORES BÁSICOS (198.14 UVB)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Para el año 2024, corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSIENTOS SESENTA PESOS (\$ 2.169.860.00)**

**Parágrafo 1:** los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, deberán consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta BANCOLOMBIA corriente 02418184807 con código de convenio 5767 a nombre de Cornare. Suma que deberá ser cancelada dentro de los **treinta (30) días calendarios siguientes**, a la ejecutoria de la presente actuación administrativa. De no realizar dicho pago en el término establecido, se causarán los correspondientes intereses de mora.

**Parágrafo 2:** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 07 de la Ley 2387 del 2024, los actos administrativos que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo; en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER** la siembra de 75 individuos de las especies Chagualo, Carate, Niguito y Encenillo, como compensación por la tala sin autorización de los 15 individuos, conducta evidenciada en el informe técnico **IT-01480-2024** del 18 de marzo del año 2024, contenido en el expediente ambiental **05.318.06.41248**.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, para que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procedan a **garantizar la sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años de los 75 individuos sembrados como compensación, en caso de mortandad deberá reponer estos**.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@comare.gov.co](mailto:sancionatorios@comare.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO: INGRESAR** a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, en el Registro Único Nacional de Infractores Ambientales, RUIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1333 de 2009, una vez se encuentre ejecutoriada la decisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web.



**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **DANIEL ORLANDO PANIAGUA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.424.387, **MARLENY DEL SOCORRO ARROYAVE PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.311.733 y **SARA MELISSA PANIAGUA ARROYAVE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.454.486, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.33.42431**

*Fecha: 25/11/2024*

*Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría restrepo*

*Técnico: Mauricio Aguirre*

*Proceso: Procedimiento Sancionatorio*

*Dependencia: Regional Valles de San Nicolás*

